

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 23/1999, de 23 de febrero, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a la mejora de la producción y comercialización de la miel.

El Reglamento (CE) n.º 1221/97 del Consejo, de 25 de junio de 1997, establece las normas generales de aplicación de las medidas destinadas a mejorar la producción y comercialización de la miel, cuyas disposiciones de aplicación se establecen en el Reglamento (CE) n.º 2300/97, de 20 de noviembre. En ambos Reglamentos se contempla la elaboración de Programas Nacionales Anuales que deben de incluir una serie de medidas que puedan ser objeto de esta ayuda. Los programas nacionales son aprobados anualmente mediante Decisión de la Comisión. Se contempla así mismo en los citados Reglamentos la cofinanciación comunitaria de las acciones previstas en el Programa Nacional Anual de las medidas de ayuda a la apicultura.

Dicho Programa Nacional Anual Español para el año 1999 elaborado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas en colaboración con las organizaciones representativas y las cooperativas del sector apícola, ha sido aprobado por la Comisión Europea por Decisión de 3 de septiembre de 1998.

Para la concesión de las ayudas previstas en el Reglamento de la CEE. n.º 1221/97, con el objeto de estimular la participación de los apicultores en el ámbito de esta Comunidad Autónoma se hace necesario desarrollar el marco reglamentario que lo regule.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 23 de febrero de 1999,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto, naturaleza de las ayudas y ámbito de aplicación.

1. El objeto del presente Decreto es establecer la naturaleza, condiciones y cuantía de las ayudas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, contempladas en el Reglamento 1221/97 del Consejo y la Decisión de la Comisión de 3 de septiembre de 1998, por la que se aprueba el programa de mejora de la producción y comercialización de la miel presentado por España.

Podrán ser objeto de ayudas las líneas reguladas en el presente

Decreto conforme a lo dispuesto en el Anexo I de la Decisión anteriormente mencionada, e irán dirigidas a aquellas actividades o inversiones encaminadas a:

- a) Prestar información y asistencia técnica.
- b) Luchar contra la varroasis.
- c) Racionalizar la trashumancia.
- d) Establecer medidas de apoyo para el análisis de la miel.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios y requisitos

Serán beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo 1.2 del presente Decreto, sin perjuicio de las condiciones especificadas para cada tipo de ayuda:

1. Las personas físicas o jurídicas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser titular de una explotación apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Tener inscrita la explotación en el Registro de Explotaciones Apícolas antes del 1 de enero de 1998.
- c) Estar al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

2. Las cooperativas apícolas y las organizaciones representativas con personalidad jurídica propia, radicadas, en ambos casos, en Extremadura que cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior.

3. Además y para las medidas de ayuda previstas en la letra d, punto 2.º del artículo 1.º, los beneficiarios podrán ser también los laboratorios que efectúen o puedan efectuar análisis de las características físico-químicas de la miel legalmente autorizados, y que para ello hayan sido reconocidos por la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 3.º - Líneas de ayudas a actividades encaminadas a prestar información y asistencia técnica.

Se establecen los siguientes tipos de ayudas:

- a) FORMACION DE APICULTORES: Podrá subvencionarse la realización de cursos, cursillos, jornadas y programas de demostración dirigidos a apicultores y que estén encaminados a mejorar las condiciones de producción y extracción de los productos apícolas, y cuyos organizadores sean exclusivamente las Organizaciones Agrarias, siendo estas únicos beneficiarios de las ayudas.

Las actividades de formación enumeradas anteriormente, tendrán

una duración de diez horas y contarán con un mínimo de 20 y un máximo de 40 alumnos.

Para la organización y realización de estas actividades se concederán hasta 15.000 ptas. por alumno que cumpla los requisitos del artículo 2.1, letra a, de las que al menos el 50% se destinarían a facilitar la asistencia de dichos apicultores a la actividad programada. El resto irá destinado a los gastos de organización, profesorado, material didáctico y cualquier otro que se derive del correcto desarrollo de la actividad.

En el supuesto de que una organización agraria programe varios cursos, los alumnos podrán elegir uno de ellos, como máximo.

Para garantizar la máxima participación del sector, la organización del curso deberá presentar en el momento de solicitar la ayuda, el compromiso y aval personal de cada apicultor que vaya a asistir al mismo, según modelo del Anexo I.

b) SISTEMAS DE DIVULGACION TECNICA: En esta ayuda, dirigida a las cooperativas apícolas y organizaciones contempladas en el apartado 2 del artículo 2.º, podrá subvencionarse la edición de vídeos, boletines o folletos técnicos. El importe de la ayuda podrá alcanzar hasta el 90% del coste de edición.

c) CONTRATACION DE TECNICOS: Podrá subvencionarse hasta el 90% del coste presupuestado a aquellas cooperativas apícolas o grupos de las mismas que integran al menos 30.000 colmenas. No obstante, el coste total, incluida la cuota de la Seguridad Social no podrá superar los 4.200.000 ptas. por técnico. Una vez realizado el contrato se remitirá copia del mismo a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agrarias.

ARTICULO 4.º - Líneas de ayudas encaminadas a luchar contra la varroasis

Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en este artículo, los contemplados en el artículo 2.1 y que además se comprometan a:

- Mantener informada a la Administración Autonómica en los casos de reinfestación y agravamiento del ataque de varroa.
- Colaborar con el personal acreditado por la Consejería de Agricultura y Comercio en el estudio y detección de residuos de productos apícolas.

Se establecen los siguientes tipos de ayudas:

a) COSTE DE LOS TRATAMIENTOS QUIMIOTERICOS: El beneficiario de la ayuda deberá hacer los tratamientos correctamente y dejar constancia de ellos en el Cuaderno de Trashumancia establecido en la Orden de 5 de enero de 1990 que establece el modelo de sa-

nidad pecuaria para las explotaciones apícolas (D.O.E. n.º 11 de 6 de febrero de 1990).

b) METODOS DE LUCHA BIOLOGICA: El solicitante de esta ayuda deberá igualmente dejar constancia de los métodos empleados y las fechas de actuación en el Cuaderno de Trashumancia establecido en la Orden de 5 de enero de 1990. La percepción de esta ayuda es incompatible con la definida en el apartado anterior.

c) MEJORA DE LAS CONDICIONES DE APLICACION DE TRATAMIENTOS EN LAS COLMENAS: Esta ayuda incluye los siguientes apartados:

- Sustitución de cajas por otras que faciliten el tratamiento: Podrá subvencionarse hasta el 75% del coste de las cajas.
- Compra de cera nueva.
- Alimentación de la colmena.

d) PROMOCION Y CREACION DE GRUPOS APICOLAS SANITARIOS. Los beneficiarios de estas ayudas serán asociaciones de apicultores legalmente constituídas y que tengan como objetivo fundamental la mejora del nivel zootécnico y sanitario de sus explotaciones apícolas. A tal fin la Consejería de Agricultura y Comercio elaborará las disposiciones reglamentarias que establezcan y regulen la constitución de los Grupos Apícolas Sanitarios.

ARTICULO 5.º - Líneas de ayudas encaminadas a la racionalización de la trashumancia.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en este artículo, los contemplados en el artículo 2.1., que se comprometan a:

- Marcar sus colmenas de forma clara e indeleble con el número de registro de la explotación, eliminando de ellas cualquier señal de propietario anterior o marca alguna que pudiera Inducir a confusión.
- Tener los datos de sus movimientos correctamente indicados y actualizados, señalando fechas y localidades, en el Cuaderno de Trashumancia establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de 5 de enero de 1990 (D.O.E. n.º 11 de 6 de febrero de 1990).

— Proporcionar anualmente la información de sus movimientos al organismo competente de la Comunidad Autónoma.

Se establecen los siguientes tipos de ayuda:

a) IDENTIFICACION DE COLMENAS Y CUADROS: Se podrá subvencionar la compra del material necesario para el correcto marcado de las colmenas.

b) SEGURO DE DAÑOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL: Se podrán subvencionar los gastos derivados de la contratación de seguros de res-

ponsabilidad civil para las colmenas, sin sobrepasar 100 ptas. por colmena propiedad del beneficiario.

c) **INVERSION EN EQUIPAMIENTO:** Acondicionamiento del apiario, medios de transporte (vehículos industriales), manipulación y carga de la colmena, cría de reinas autóctonas, equipamientos para la explotación y sistemas de extracción. Se subvencionará hasta el 50% del gasto justificado. Podrán beneficiarse de estas ayudas los apicultores que cuenten con al menos 150 colmenas.

ARTICULO 6.º - Líneas de ayudas destinadas a establecer medidas de apoyo para el análisis de la miel.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en este artículo las cooperativas y organizaciones contempladas en el artículo 2.2.

a) **CONTRATAION DE SERVICIOS DE REALIZACION DE ANALISIS POR ORGANIZACIONES APICOLAS CON LOS LABORATORIOS OFICIALES:** Los beneficiarios de esta ayuda podrán disfrutar de los servicios de los Laboratorios Oficiales de la Consejería de Agricultura y Comercio.

b) **CREACION Y APOYO A LABORATORIOS DE ORGANIZACIONES APICOLAS:** Podrán ser beneficiarios de esta ayuda las cooperativas contempladas en el artículo 2.2.

Se podrá subvencionar hasta el 80 % de la inversión realizada para la instalación y compra de material de análisis a aquellas cooperativas o grupo de las mismas que integren, al menos, 30.000 colmenas. El proyecto de instalación de laboratorio deberá tener los informes favorables de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria y de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 7.º - Solicitudes

1. Las solicitudes se presentaran ante la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sita en Mérida, Avda. de Portugal s/n., a través de las Oficinas Comarcales Agrarias o en cualquier otra forma de las contempladas en el artículo 38.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 30 días naturales a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto, según los modelos de formularios n.º 1 y n.º 2 establecidos, e irán acompañados del Anexo I cuando corresponda y de la documentación requerida en cada caso.

2. Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.º, dicha solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Personas físicas contempladas en el artículo 2.1:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. y C.I.F.
- Certificación de la correspondiente Delegación de Hacienda de estar al corriente de las obligaciones fiscales.
- Certificado de la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.
- Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.

b) Personas jurídicas contempladas en el artículo 2.1 y 2.2:

- Copia compulsada de sus estatutos y poder suficiente del representante legal, debiendo en este caso aparecer el sello de la entidad junto a la firma de la solicitud.
- Listado de socios integrantes con el número de colmenas que poseen y liquidación individualizada del último ejercicio.
- Certificación de la correspondiente Delegación de Hacienda de estar al corriente de las obligaciones fiscales.
- Certificado de la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.
- Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.

Además para las siguientes ayudas, se adjuntará la documentación que a continuación se relaciona:

- **PARA LAS AYUDAS DEL ARTICULO 3.a:** memoria de las actividades a realizar, que incluya título del curso, lugar, fecha, objetivos, programa, profesores y presupuesto.

Una vez finalizado el curso se remitirán a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria:

- Listados de asistentes al curso.
- Memoria definitiva del mismo.
- Justificantes de los gastos realizados.

- **PARA LAS AYUDAS DEL ARTICULO 3.b:** un resumen del contenido del objeto de divulgación, con estimación presupuestaria del mismo. Una vez realizados los vídeos, boletines o folletos técnicos, se presentarán en la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria una copia de los mismos, así como los justificantes de los gastos realizados.

- **PARA LAS AYUDAS DE LOS ARTICULOS 4 Y 5:** fotocopia compulsada del Cuaderno de Transhumancia.

3. Una vez realizados los gastos a subvencionar, los beneficiarios de las ayudas deberán remitir justificantes y facturas producidas entre el 1 de enero y el 15 de junio. La fecha límite para la presentación de facturas en la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agrarias será el 30 de junio.

La subvención máxima a conceder al titular de la solicitud de

ayuda cuando éste se acoja a las ayudas contempladas en los artículos 4.º y 5.º, será como máximo de 750 pesetas por colmena.

ARTICULO 8.º - Resoluciones

El Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias resolverá, a propuesta del Jefe de Servicio de Producción Agraria, en un plazo máximo de 100 días a contar desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de facturas.

Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución expresa, la petición se entenderá desestimada (artículo 42.2 y 43.2 c, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas).

ARTICULO 9.º - Pago de las ayudas

El pago de las ayudas se realizará una vez terminadas las comprobaciones necesarias del cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del beneficiario, y éste haya justificado la realización de la actividad.

En caso de rebasarse el presupuesto anual destinado a la ayuda solicitada, y sin perjuicio de la limitación establecida en el artículo 7, punto 4, se aplicará el prorrateo, según las líneas de ayudas contempladas en el artículo 1.º punto 2.

ARTICULO 10.º - Financiación

Estas ayudas serán cofinanciadas en un 50 por ciento por el Feoga-Garantía, en un 25 por ciento por el M.A.P.A., y el 25 por ciento restante por la Comunidad Autónoma. Para el presente año la financiación total es de 193.385.000 pesetas, y se cargará a la partida presupuestaria 12.02.712C.470.00 (PILA. 99412242).

ARTICULO 11.º - Control, Infracciones y Sanción

Para verificar el correcto cumplimiento de la aplicación de estas medidas, se efectuarán los controles establecidos para cada una de

ellas en el Plan de Control del Programa Nacional Anual Apícola en España, 1999.

Los controles serán tanto administrativos como de campo, siendo condición indispensable para la percepción de las ayudas establecidas en el presente Decreto, que los apicultores solicitantes colaboren en la supervisión y verificación que realice el personal acreditado por la Consejería de Agricultura y Comercio, a efectos de comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos, de los compromisos adquiridos y de comprobación de las colmenas declaradas.

La obstaculización de estas verificaciones, la no disposición de los documentos que sean requeridos o el falseamiento de los datos, será motivo de revocación de las ayudas concedidas.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 84/1998, de 7 de julio, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a la mejora de la producción y comercialización de la miel.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Agricultura y Comercio, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de febrero de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO I

Los abajo firmantes, apicultores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Consejería de Agricultura y Comercio, estarían dispuestos a realizar las actividades relativas a Formación de Apicultores del programa de ayudas destinadas a mejorar la producción y comercialización de la miel establecidas en el Reglamento (CE) n° 1221/97, del Consejo, que desarrolle y lleve a cabo la siguiente Organización Agraria en el año 1999:

C.I.F. _____

Nombre del representante legal _____

D.N.I. _____

Comprometiéndose asimismo a no realizarlas a través de ninguna otra entidad.

N° ORDEN	NOMBRE	D.N.I.	N° Registro de Explotaciones Apícolas	FIRMA

Firma del Representante legal y sello de la entidad
Lugar y Fecha

SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA.

FORMULARIO Nº 1

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PESCA Y ALIMENTACIÓN



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura y Comercio

Secretaría General de Agricultura y Alimentación

REGISTRO MANUAL	
Dependencia	_____
Nº Registro Entrada	_____
Fecha	_____
Hora	_____ Min _____

**SOLICITUD DE AYUDAS A LA MEJORA DE LA PRODUCCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE LA MIEL. 1999**

COM	PROV	OFIC	NÚMERO	AÑO
-----	------	------	--------	-----

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN, cuyos datos identificativos personales y los de su cuenta bancaria se reseñan a continuación:

DATOS DEL PRODUCTOR <small>(A rellenar sólo si no se utiliza etiqueta identificativa)</small>	Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Comercio o del Ministerio de Economía y Hacienda		TÉLEFONO _____
	Apellidos y nombre o Razón Social		N.I.F. ó C.I.F.
	Domicilio		
	Localidad	Municipio	Código
	Provincia	Código Postal	
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal		N.I.F.	
CERTIFICACIÓN BANCARIA	El representante de la oficina _____ de la entidad financiera _____ CERTIFICA: Que los datos que figuran a continuación corresponden a la cuenta que posee el beneficiario de la ayuda o su representante legal amba indicados en esta entidad.		
	Código banco	Código sucursal	DC.
	N.º de cuenta corriente, libreta, etc.		Sello y firma
	ENTIDAD A TRAVÉS DE LA CUAL TRAMITA SU SOLICITUD, cuando proceda.		

DECLARA:

- Que conozco las condiciones establecidas por la UE, el Reino de España y la Comunidad Autónoma (C.A.) para la concesión de las ayudas destinadas a la mejora de la Producción y Comercialización de la miel que se solicita.
- Que todos los datos contenidos en la presente solicitud y formulario anexo son verdaderos.
- Que doy mi conformidad al tratamiento informático de los datos declarados en todos los impresos de la solicitud de acuerdo con la legislación vigente.

SE COMPROMETE A:

Cumplir las condiciones generales que figuran en el reverso de este impreso y las condiciones particulares que para la concesión de cada ayuda se establecen en el correspondiente Decreto.

SOLICITA: Las ayudas relativas a:

A. INFORMACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

- A.1. Formación de apicultores
- A.2. Sistemas de divulgación técnica
- A.3. Contratación de técnicos

C. LUCHA CONTRA LA VARROASIS (1)

- C.1. Coste de tratamientos quimioterápicos
- C.2. Métodos de lucha biológica
- C.3. Mejora de las condiciones de aplicación de los tratamientos:
 - Sustitución de cajas
 - Compra de cera nueva
 - Alimentación de enjambres

B. RACIONALIZACIÓN DE LA TRASHUMANCIA (1)

- B.1. Identificación de colmenas y cuadros
- B.2. Seguros de daños y responsabilidad civil
- B.3. Inversiones en equipamiento: transporte, manipulación y sistemas de extracción

D. MEDIDAS DE APOYO PARA EL ANÁLISIS DE LA MIEL

- D.1. Contratación de servicios de realización de análisis por Organizaciones apícolas con los Laboratorios oficiales
- D.2. Creación y apoyo a los laboratorios de organizaciones apícolas

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F. o C.I.F.
- Certificación de la Delegación de Hacienda.
- Certificación de la S.Social.
- Certificación de la Dirección General de Ingresos.
- Fotocopia compulsada del Cuaderno de Trashumancia (2).
- Memoria de la actividad formativa (3).
- Resumen del contenido del objeto de divulgación (4).
- Estimación presupuestaria de la actividad (5).
- Memoria del proyecto de laboratorio (6).
- Informe del Servicio de Control de la calidad (7).

En _____ a _____ de _____ de 199__
El Beneficiario, o representante legal

Fdo.: _____

Impreso: Secretaría General Técnica.- Badajoz

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA

Formulario 1

BLANCA: SERVICIO PRODUCCIÓN AGRARIA
VERDE: INFORMATEC
ROSA: OFICINA RECEPTORA
AZUL: INTERESADO

